El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARLENY BRICEÑO CAMARGO con C.C. 38.231.959, en calidad de copropietaria y apoderada de PAULA ANDREA ROMERO BRICEÑO con C.C. 65.632.523 y EDELMIRA CAMARGO DE BRICEÑO con C.C. 28.513.635 -para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud-, radicó bajo el No. 73001-1-18-0577 del 25 de Octubre de 2018, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio modalidad de reloteo para el predio localizado en la C 15 A No. 2 A-83, barrio Yuldaima en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-82999 y ficha catastral 01-04-0003-0009-000 y con un área de lote de 168.75 m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-82999, MARLENY BRICEÑO CAMARGO con C.C. 38.231.959, PAULA ANDREA ROMERO BRICEÑO con C.C. 65.632.523 y EDELMIRA CAMARGO DE BRICEÑO con C.C. 28.513.635, son las propietarias del predio ubicado en la en la C 15 A No. 2 A-83 barrio Yuldaima en la ciudad de Ibagué.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Articulo 3, define el reloteo como: "*es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800537 de fecha 07 de Noviembre de 2018, entrêgada el 14 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a **MARLENY BRICEÑO CAMARGO** con C.C. 38.231.959, **PAULA ANDREA ROMERO BRICEÑO** con C.C. 65.632.523 y **EDELMIRA CAMARGO DE BRICEÑO** con C.C. 28.513.635, para el predio localizado en la C 15 A No. 2 A-83, barrio Yuldaima en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-82999 y ficha catastral 01-04-0003-**

0009-000, con un área de lote 168.75 m², para generar DOS (2) lotes, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

LOTE	ÁREA
Lote 1	84,375 m²
Lote 2	84,375 m²
TOTAL	**168,75 m²**

Con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a eliminar del rótulo del plano 1/1, la nomenclatura "Calle 16 Sur No. 3-29".

Parágrafo 1.- El plano aprobado de la subdivisión hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio

Parágrafo 4.- Las secciones viales que se observan en el plano 1 de 1, no hacen parte integral de los permisos otorgados con la presente licencia, considerando que la misma, es graficada únicamente con carácter informativo.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 08 FEB 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

MARLENY BRICEÑO CAMARGO
C .C. 38.231.959
Copropietaria y Apoderada

El notificador

MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

Proyecto Mapira

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 11 FEB 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 12 FEB 2019

FIRMA: _____